

DIRECCION GENERAL DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD

Respuesta a Solicitud MARN-2020-025

Es importante aclarar que el MARN no emite autorizaciones para poda o tala de árboles en áreas rurales o urbanas, únicamente las emite cuando se trata de Áreas Naturales Protegidas y Bosque Salado. En función de lo expuesto, el MARN únicamente brinda su opinión o visto bueno respecto de las condiciones de diferentes especies arbóreas, quedando en la competencia de las Municipalidades y del MAG las autorizaciones pertinentes.

Art. 1. Ley Forestal: Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.

Declárase de interés económico el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la plantación hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado. Asimismo, esta ley busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos, quedando fuera de esta regulación las Áreas Naturales Protegidas y los Bosques Salados.

*Art. 15.- La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de **competencia exclusiva de la municipalidad respectiva.***

Por lo expuesto anteriormente no contamos con lo requerido, si no solo con nota de opinión sobre árbol de conacaste en Tepetitán MARN-DEV-GANP-435-2018, la cual se anexa.

